

Precios de suscripción	
EN LA CAPITAL:	GRADO
Por tres meses, pesetas seis — Anuncios particulares, la línea.....	5 10 0'15

Precios de suscripción	
FUERA DE LA CAPITAL:	GRADO
Por tres meses, pesetas seis — Número suelto.....	6'25 12'50 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el récibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encauadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. R.R. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Hecho así, el Sr. Gobernador civil abandonó el salón; siendo acompañado por una comisión de Sres. Diputados, suspendiéndose la sesión por breves momentos.

Reanudada nuevamente, por el señor Secretario de la Corporación se manifestó que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la ley provincial, durante el plazo legal, habían presentado en Secretaría sus respectivas credenciales, por el orden que se citan, los Sres. Diputados electos D. Domingo Rodríguez-Arce, D. Mariano González-Bartolomé, D. Bernardo Romero Martínez y D. Gabino Herrero Gil; por el distrito de Segovia, y D. Angel Llorente Benito, don José Bermejo Mayoral, D. Atilano Esteban Núñez y D. Higinio Arribas Agudo, por el de Santa María de Nieva.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 47 de la ley provincial vigente, respecto á la designación de las comisiones permanente y auxiliar de actas, fué autorizada la Mesa; quedando nombrados por virtud de esta autorización, para constituir la Comisión permanente, los señores don José Ramírez Díaz, D. Rufino Cano de Rusda, D. Bernardo Romero Martínez, D. Dámaso Gil Muñoz y don Atilano Esteban Núñez, y para constituir la Comisión auxiliar, los Diputados electos D. Gabino Herrero Gil, D. José Bermejo Mayoral y D. Angel Llorente Benito; suspendiéndose la sesión para que la auxiliar dictaminara sobre el acta del Sr. Romero Martínez que forma parte de la permanente, según dispone el párrafo 47 de la ley provincial.

Formulado dicho dictamen, en el que se propuso la aprobación del acta credencial del Diputado electo señor Romero Martínez, el Sr. Presidente manifestó que con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 2º del ya citado artículo 47 de la ley provincial, quedaban acta y dictamen veinticuatro horas sobre la mesa.

Acto seguido, la presidencia levantó la sesión, señalando la hora de las once del miércoles próximo para celebrar la segunda, extendiéndose la presente acta, que firman los Sres. Presidente de edad y Diputados Secretarios que certifican. — El Presidente de edad, José Ramírez Ramos. — Los Diputados

Secretarios, Bernardo Romero. — Manuel Ramírez.

RAZACOS OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera enseñanza

Recibidas en este Ministerio numerosas instancias de Maestros que se consideran perjudicados en sus haberes por el ascenso de 825 pesetas, con retribuciones, al sueldo de 1.100 sin ellas, y teniendo en cuenta que todos los días se reciben nuevas peticiones de abono de las consiguientes diferencias, sin que en la mayoría de los casos se justifique su procedencia,

Esta Dirección General, con objeto de que puedan adoptarse las correspondientes relaciones en el plazo más breve posible y de que quede una vez más puntualizado cuáles son las condiciones necesarias para el expreso abono, ha resuelto lo siguiente:

1º Que los Maestros que se consideren perjudicados por el ascenso lo manifiesten; si ya no lo han hecho, en el improrrogable plazo de un mes, á partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

2º Que todas las instancias recibidas y las que se reciban se remitan á las Juntas provinciales respectivas para que informen concretamente puesto que se trata de hechos, acerca de los extremos siguientes:

A) Si las cantidades reclamadas por retribuciones figuran en las nóminas generales del Estado.

B) Si se percibían en virtud de contratos de los Maestros con los Ayuntamientos, aprobados por las Juntas provinciales.

C) Si se trata de retribuciones que viniera percibiéndose

con anterioridad á 1º de Enero de 1902 y fueron comprendidas en las certificaciones personales que sirvieron de base para el pago de las Obligaciones de Primera enseñanza desde dicha fecha.

3º Los expedientes en que consten estos extremos los devolverán las Juntas con su informe á esta Dirección General para la resolución de cada uno de los casos, y las instancias de los que no los acrediten las declararán sin curso, por improcedentes, comunicándolo á los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1911. — El Director general, Galarza.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1911.)

Administración provincial

UNIVERSIDAD CENTRAL

CONCURSOS DE ASCENSO Y TRASLADO DE JULIO DE 1911 PARA LA PROVISIÓN DE ESCUELAS DOTADAS CON 625 Y 500 PESETAS DE SUELDO ANUAL.

De conformidad con las reglas dictadas por Real orden de 31 de Marzo último para la aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Febrero anterior, con la Orden aclaratoria de la Dirección General de primera enseñanza, fecha 18 de Abril próximo pasado; y en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, se anuncian, para su provisión en propiedad por dichos Concursos, las siguientes plazas en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario que existen vacantes, según los datos recibidos de las respectivas Juntas provinciales;

CONCURSO DE ASCENSO

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas
-----------	--------	-------	-------	----------------------	---------------------

Escuelas de niños

Ciudad Real.....	Piedrabuena.....	Niños.....	Elemental.....	Auxiliar	625
Idem	Villarrubia de los Ojos.....	Idem	Idem	Idem	625
Cuenca	Alconchel	Idem	Idem	Maestro	625
Idem	Zafrilla	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Boniches	Idem	Idem	Idem	625
Guadalajara	Loranca de Tajuña	Idem	Idem	Idem	625
Idem	El Pobo	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Milmarcos	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Escariche	Mixta	Idem	Idem	625
Madrid	Villanueva de la Cañada	Niños	Idem	Idem	625
Idem	Meco	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Ajalvir	Idem	Idem	Idem	625
Segovia	Valle de Tabladillo	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Santo Tomé del Puerto	Idem	Idem	Idem	625
Toledo	Buenaventura	Idem	Idem	Idem	625

Escuelas de niñas

Cuenca	Valdemeca	Niñas	Elemental	Maestra	625
Idem	Albadalejo del Cuende	Idem	Idem	Idem	625
Madrid	Pedrezuela	Idem	Idem	Idem	625
Segovia	Rapariegos	Idem	Idem	Idem	625

CONCURSO DE TRASLADO

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS

Escuelas de niños

Ciudad Real.....	Cabezarubias	Niños	Elemental	Maestro	625
Idem	Torrejueva	Idem	Idem	Auxiliar	625
Cuenca	Zafra	Idem	Idem	Maestro	625
Idem	Alcázar del Rey	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Altarajos	Idem	Idem	Idem	625
Guadalajara	Peralejos	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Campillo de Ranas	Mixta	Idem	Idem	625
Segovia	Sauquillo de Cabezas	Niños	Idem	Idem	625
Idem	Muñopedro	Idem	Idem	Idem	625

Escuelas de niñas

Ciudad Real	Solana del Pino	Niñas	Elemental	Maestra	625
Cuenca	Carrejas	Idem	Idem	Idem	625
Idem	Fuentes	Idem	Idem	Idem	625
Guadalajara	La Yunta	Idem	Idem	Idem	625
Segovia	Gómezerracín	Idem	Idem	Idem	625
Toledo	Lomianchar	Idem	Idem	Idem	625

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

Escuelas de niños y de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro

Ciudad Real	La Cañada	Mixta	Elemental	Maestro	500
Idem	Navacerrada	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Fuentelana	Niños	Idem	Auxiliar	500
Idem	Abenajar	Idem	Idem	Maestro	550
Cuenca	Campillos Sierra	Mixta	Idem	Idem	550
Idem	Fuertescusa	Idem	Idem	Idem	550
Idem	San Martín de Boniches	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Bolligia	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Masegosa	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villar del Maestre	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villar del Saz de Navalón	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Sayatón	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Fuentelahiguera	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Viana de Jadraque	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Ríosalido	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Castilforte	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Casillas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Padilla del Ducado	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Malaguilla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Yélamos de Abajo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cubillas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Bujarrabal	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villar de Cobeta	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Adoves	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Motos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	La Fuensavínán	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Herrería	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Alpedrete	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Garganta	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Navacerrada	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villanueva de Perales	Idem	Idem	Idem	500

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas
Segovia	La Matilla	Mixta	Elemental	Maest. o	550
Idem	Añe	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Castillejo de Mesleón	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Siguero	Idem	Idem	Idem	500
Idem	La Lastrilla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pajares de Fresno	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Cincovillas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Alconadilla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Estebanvela	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Campo de San Pedro	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Carabias	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Riofrío de Riaza	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Aldeanueva del Monte	Idem	Idem	Idem	500
Idem	El Espinar	Niños	Idem	Auxiliar	500
Escuelas de niñas y de asistencia mixta que han de proeirse en Maestre.					
Cuenca	Chillarón de Cuenca	Mixta	Elemental	Maestra	550
Idem	Arandilla	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Rada de Haro	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villaverde y Pasaconsol	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Gascas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Villarejo de la Peñuela	Idem	Idem	Idem	500
Idem	San Lorenzo de la Parrilla	Párvulos	Idem	Idem	500
Guadalajara	San Andrés del Congosto	Mixta	Idem	Auxiliar	550
Idem	Cubilejo de la Sierra	Idem	Idem	Maestra	550
Idem	Ciruelas	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Canredondo	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Higos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Tortuero	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Rebollosa de Jadraque	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Garbajosa	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Abánades	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Fuentes	Idem	Idem	Idem	500
Idem	El Pedregal	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Jocar	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pajares	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Pozo de Guadalajara	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Taragudo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Torremocha de Jadraque	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Robredarcas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Anchuela del Campo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Aragosa	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Rata	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Guijosa	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Hombrados	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Oter	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Canales de Molina	Idem	Idem	Idem	500
Madrid	Colmenar del Arroyo	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Segrada	Idem	Idem	Idem	550
Idem	Navarredonda	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Talamanca	Niñas	Idem	Idem	500
Segovia	Burgomillodo	Mixta	Idem	Idem	500
Idem	Alquité	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Navares de Ayuso	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Grado	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Hinojosas	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Ciruelos	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Sotos de Sepúlveda	Idem	Idem	Idem	500
Idem	Aldeonte	Idem	Idem	Idem	500
Toledo	Illán de Vacas	Idem	Idem	Idem	500

Podrán tomar parte en el Concurso de Ascenso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata, inferior á la de las vacantes que soliciten, y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el Concurso de Traslado los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al Concurso de Traslado los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres Médicos, que han recuperado por completo la aptitud física.

Los aspirantes dirigirán las instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo, dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten, deberán serlo en el Negociado de Primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no obren en este Rectorado con todos los documentos necesarios, y las que no sean entregadas ó remitidas directamente á esta Universidad, precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso y los interesados no se considerarán aspirantes al Concurso.

Los que aspiren á tomar parte en ambos Concursos, de Ascenso á Escuelas de 625 pesetas y de Traslado de las de 500 pesetas, deberán solicitarlo en instancia y con documentación por separado para cada una, haciendo constar el hecho de que toman parte en ambos Concursos.

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de Ascenso ó Traslado se compondrán de instancia dirigida á este Rectorado, hoja de servicios y cubierta ajustada al modelo oficial, en la que se hará constar el Concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, el nombre y apellidos del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán en 1.º de Julio actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del corriente mes y el último de la convocatoria.

Las condiciones de prelación en estos Concursos de Ascenso y Traslado, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad, continuando los cónyuges con el derecho de preferencia que hoy disfrutan.

Los aspirantes deberán tener presente las disposiciones de los artículos 31 y 32 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, en evitación de los perjuicios que pudieran seguirseles de no efectuarlo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 17 de Julio de 1911.— El Vicerrector, Tomás Montejano.

(*Gaceta del 2 de Agosto de 1911.*)

**Ministerio de Instrucción pú-
blica y Bellas Artes**

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso de traslación, de una plaza de Profesor, de término, de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de traslación por concurso entre Profesores de término, sólo pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad dicha asignatura, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.
—El Subsecretario interino, Galarza.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1911.)

1421

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE MADRID**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de aspirantes á cargos de Justicia Municipal, vacantes en la provincia de Segovia.

Espinar.—Juez municipal suplente: D. Agustín Pérez Cubo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, á los efectos de la regla tercera del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia Municipal y á fin de que, hasta los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan presentar en esta Secretaría de Gobierno las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.—El Secretario de Gobierno, P. H., Casimiro Olivares. — V.^o B.^o: El Presidente, Velasco.

1429

INCLUSIÓN DE MADRID

INTERVENCIÓN

La Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito, encargada por la Excelentísima Diputación provincial del pago á las nodrizas externas que tengan ó hayan tenido expósitos de esta

Inclusa, ha dispuesto que en los días que á continuación se expresan, se proceda por esta Oficina al pago de los salarios devengados por las mismas durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1911.

Provincia de Segovia

Día 16 de Septiembre. — Francisco Antón y pergaminos sueltos.

OBSERVACIONES:

1.^a No se pagará ningún pergamino si se dejase de acompañar la correspondiente certificación de existencia ó de defunción, firmada y sellada por los Sres. Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sello móvil y sin enmiendas ni raspaduras.

2.^a Los pergaminos deberán presentarse en estas oficinas de nueve á una de la mañana, con un día de antelación al señalado para su cobro; entendiéndose que caso de ser festivo, deben presentarlos el día anterior á éste; en la inteligencia, que de no hacerlo así, perderán el derecho al cobro en este señalamiento.

3.^a Para la entrega y cobro de libramientos que se expidan, es necesaria la presentación de la cédula personal corriente.

4.^a Cuando el cobro se haga por delegación, es indispensable autorización extendida en papel de la clase undécima (una peseta) y visada por el Sr. Alcalde del pueblo correspondiente, y caso de hacerlo á favor de algún vecino de esta Corte, con documento á satisfacción de esta Oficina y del Sr. Pagador de la Excm. Junta de Damas.

Madrid, 5 de Agosto de 1911. — El Interventor, Manuel D. Montenegro. — V.^o B.^o: El Director, R. del Oro.

1430

responsabilidades civiles, impuestas á Aniceto Rubio Olalla, vecino de Moral, en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto, se sacan á pública subasta los bienes radicantes en el término de referido Moral, que le fueron embargados, y que con su tasa son los siguientes:

1. Una bodega en la cantera, que linda por derecha, con la bodega de Adrián Sanz; izquierda, con José Castro; frente, camino de la Cantera, y espalda, tierras labrantías; su valor 105 pesetas.

2. Una viña en la Roza, con doscientas cuarenta cepas, que linda por Oriente, herederos de Ruperto Martín; Sur, Gregorio Rubio; Poniente, Nicasio Fernández, y Norte, herederos de Ruperto Martín; en 60 idem.

3. Otra viña en la Roza, con doscientas doce cepas; linda por Oriente, Nicasio Fernández; Sur, Angel Olalla; Poniente, Gregorio Rubio, y Norte, Juan Fernández; en 55 idem.

4. Otra viña en la Roza, con ciento sesenta y cuatro cepas; linda por Oriente, Martín Gutiérrez; Sur, Zacarias Gutiérrez; Poniente, Rufino Gutiérrez, y Norte, Juan Gutiérrez; en 43 idem.

5. Otra viña en la Roza, de doscientas sesenta y cuatro cepas; linda á Oriente, Fernando Martín; Sur, Gregorio Rubio; Poniente y Norte, Pedro Martín; en 72 idem.

6. Otra viña con ciento diecisiete cepas; linda á Oriente, Angel Olalla; Sur, Gregorio Rubio; Poniente, José Cristóbal, y Norte, Lig; en 29 idem.

7. Una tierra en las Hombritas de veinte áreas; linda Oriente, Carlos del Cora; Sur, Gregorio Rubio; Poniente, Gregorio Gutiérrez, y Norte, Nicasio Fernández; en 150 idem.

8. Otra de treinta áreas, en los llanillos; linda por Oriente, R. fino Gutiérrez; Sur, Monte de Cubillo; Poniente, herederos de Ruperto Martín, y Norte, Tiburio Bergón; en 50 idem.

9. Otra de veintisiete áreas, en Fuentel sana; Linda por Oriente, Camino; Sur, Isidora Martín; Poniente, Galo de la Cruz; y Norte, Camino; en 70 idem.

10. Otra de cinco áreas, linda Oriente, Camino; Sur, Urbano Fernández; Poniente, Isidora Martín, y Norte, Galo de la Cruz; en 70 idem.

11. Otra de diez áreas, en Trascastillo; linda por Oriente, Camino; Sur, Fernando Martín; Poniente, Liborio Tomé, y Norte, Pascual Gutiérrez; en 50 idem.

12. Otra en la Rubiera, de quince áreas; linda á Oriente, Camino de Cedillo; Sur, Vicente Martín; Poniente, Angel Olalla; y Norte, Gerónimo Cerrezo; en 50 idem.

13. Otra en Matamala, de diez áreas; linda á Oriente, Francisco Martín; Sur, Juan Gutiérrez; Poniente, Lino Gutiérrez; y Norte, Gregorio Rubio; en 40 idem.

14. Otra en dicho sitio, de diez áreas; linda á Oriente, término de Fuentemizarra; Sur, Vicente Martín; Poniente, Lino Martín, y Norte, Vicente Martín; en 30 idem.

15. Otra en Valderrodrigo, de veinticinco áreas; linda á Oriente, Martín Gutiérrez; Sur, Paulino Martín; Poniente, el mismo, y Norte, Adrián Sanz; en 35 idem.

16. Otra en el Cerro de las viñas; de quince áreas; linda á Oriente, Domingo de la Cruz; Sur, Cirate; Poniente, Silberio de la Cruz, y Norte, José Martín; en 50 idem.

17. Otra de treinta áreas, en Prangarino; linda á Oriente, Juan Gutiérrez; Sur, Angel Olalla; Poniente, Camino, y Norte, término de Villalvilla; en 200 idem.

18. Otra en Valdepinar, de diez áreas; linda á Oriente, Fernando Martín; Sur, Martín Gutiérrez; Poniente, Rufino Gutiérrez, y Norte, Camino; en 175 idem.

19. Otra en Carralinares, de quince áreas; linda á Oriente, José Cristóbal; Sur, Adrián Sanz; Poniente, Pascual Gutiérrez, y Norte, Gregorio Rubio; en 200 idem.

20. Otra en la Dehesa, de cinco áreas; linda á Oriente y Norte, Gregorio Rubio; Sur, Santiago de la Cruz, y Poniente, Camino; en 100 idem.

21. Otra en el mismo pago y de igual cabida que la anterior; linda á Oriente, Rufino Gutiérrez; Sur, Carlos del Cura; Poniente, Santiago de la Cruz, y Norte, Francisco Gutiérrez; en 100 idem.

22. Otra de cinco áreas, en el Carrillo del Otero; linda á Oriente, Pedro Martín; Sur, Zacarias Gutiérrez; Poniente, María Arranz, y Norte, Carlos del Cura; en 35 idem.

23. Otra en el Espigón, de diez áreas; linda á Oriente, Pascual Gutiérrez; Sur, Inocente de la Fuente; Poniente, Nicasio Fernández, y Norte, Gregorio Rubio; en 50 idem.

24. Otra en el Cerrr, de diez áreas; linda á Oriente, Lino Martín; Sur, María Olalla, y Poniente, José Castro; en 50 idem.

25. Otra en Monterrey, de veinte áreas; linda á Oriente, Martín Gutiérrez; Sur, José Mayor; Poniente, Cirilo Rubio, y Norte, José Castro; en 40 idem.

26. Otra en Cerroserrano, de veinte áreas; linda á Oriente y Sur, término de Fuentemizarra; Poniente, Nicasio Fernández, y Norte, Gregorio Gutiérrez; en 35 idem.

27. Otra en el mismo pago, de veinticinco áreas; linda á Oriente, término de Fuentemizarra; Sur, Lastra; Poniente, Fernando Martín, y Norte, Nicasio Fernández; en 35 idem.

28. Otra en Cerropedroso, de cuarenta áreas; linda á Oriente, Gregorio Rubio; Sur, Lastra; Poniente, Angel Olalla, y Norte, Isaac Martín; en 70 idem.

29. Otra en el Quemadal, de veinte áreas; linda á Oriente, José Mayor; Sur, Gregorio Rubio; Poniente, Nicolás Gutiérrez, y Norte, Juan Gutiérrez; en 30 idem.

30. Otra en Cerrovalgrande, de cuarenta áreas; linda á Oriente, Angel Olalla; Sur, Vicente Martín; Poniente, Galo de la Cruz, y Norte, Lastra; en 40 idem.

31. Otra en el mismo sitio, de diez áreas; linda á Oriente, María Olalla; Sur, Pedro Gutiérrez; Poniente, Gregorio Rubio; y Norte, Juan Tomé; en 25 idem.

32. Otra en la Cañada, de diez áreas; linda por Oriente, herederos de Ruperto Martín; Sur, Leandro Benito; Poniente, Silverio de la Cruz, y Norte, Paulino Martín; en 25 idem.

Total, 2.167 pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Plaza de la Constitución y segundo piso de la Casa Consistorial, el día veintiséis del corriente mes, á las once de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, ni tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la suma del Juzgado ó en la Administración de Hacienda, el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Riaza á primero de Agosto de mil novecientos once. — Mariano Merino. — P. S. M., Enrique Clariana.